

ARTÍCULOS

LA ELEGIBILIDAD EN MÉXICO (2009)

Eligibility in Mexico (2009)

Recepción: 16/09/09.
Aceptación: 11/10/09

José de Jesús Covarrubias Dueñas

Doctor en Derecho y en Ciencias Sociales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrado Presidente Sala Regional Guadalajara. jcova@trife.org.mx.

Palabras clave

Elegibilidad, soberanía popular, reelección, Constitución.

Key Words

Eligibility, popular sovereignty, reelection, Constitution.

Pp. 24-31

Resumen

El sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, la manera en la que se debe elegir en México a los gobernantes y representantes de los poderes legislativo y ejecutivo federales y locales, el presente artículo plantea algunas reflexiones conceptuales en torno al sufragio, la soberanía, y el sistema normativo del país en torno a la elegibilidad.

Abstrac

Universal, free, direct, secret, personal and untransferable suffrage, the way leaders and representatives of the federal and local legislative and executive branches of Mexico should be elected. This article poses a number of conceptual reflections concerning the suffrage, sovereignty, and normative system of the country as to eligibility.

APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Elegibilidad

La elegibilidad es un calificativo que denota la posibilidad de ser elegido o electo, en el caso que nos ocupa, dentro de una República, representativa, democrática y federal, como es el mandato constitucional establecido en el numeral cuarenta, se entiende que existen cargos de elección popular, que cada tres o seis años, se deberán elegir mediante elecciones auténticas, libres y periódicas, como lo señala el artículo cuarenta y uno de nuestra Norma Rectora.

Soberanía popular

En México, conforme a nuestra Ley Fundamental, se establece que todo poder público o Republicano dimana del pueblo y que se instituye en beneficio de éste, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar a su forma de gobierno.

De aquí la interrelación del Artículo 39 respecto del 134, ambos de nuestra Carta Magna. Además, en virtud a que cerca de veinticinco Entes Federados de la República, ya cuentan, dentro de sus normas constitucionales locales y normas respectivas, con figuras como la de iniciativa popular, referéndum y plebiscito, tenemos que dichas figuras ya podrían establecerse dentro del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en virtud a que a nivel nacional, el artículo treinta y nueve, deja la apertura a que el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar a su forma de gobierno, lo cual se entiende, debe ser por la vía pacífica, del derecho y de las propias instituciones republicanas y democráticas.

Al hilo de lo anterior, es mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, como se debe elegir en México a los gobernantes, que de manera especial, son los poderes legislativo y ejecutivo federales y locales, los ayuntamientos y las delega-

ciones del Distrito Federal, de manera principal. Existen otras formas de elección indirecta o que tienen que ver con procesos electivos en codecisión, como lo son los casos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o en el caso de los magistrados en los Entes Federados, en lo general, son a propuesta del Ejecutivo o ya en la mayoría de los casos, a través de procesos del Poder Legislativo en elecciones indirectas.

Reelección

La reelección en México es un tema polémico, en virtud a que algunos que se encuentran en el poder, la proponen; otros, que no se encuentran, en un determinado tiempo dentro del manejo del poder público, consideran que no es necesaria. La no reelección en México, fue planteada primero por Porfirio Díaz Mori, cuando objetó a Benito Pablo Juárez García en 1871, a través del Plan de la Noria y después a Sebastián Lerdo de Tejada en 1876, mediante el Plan de Tuxtepec; dado que ambos, en su calidad de Presidentes de la República, se habían reelegido y Díaz Mori se opuso a dichas acciones, que luego él repitió en siete ocasiones, lo cual nos evidencia la gran demagogia que existe en nuestro país.

Después, Francisco Ignacio-Indalecio Madero González, en el Plan de San Luis Potosí, promulgado en San Antonio Texas, EUA, señaló que Díaz Mori era un usurpador y por tanto, la raza mexicana debía levantarse en armas el día 20 de noviembre de 1910 a las dieciocho horas, lo cual sucedió y se consideró que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada y publicada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917, no debía de reconocerse el principio de la reelección, cuestión que se ha tratado de cuidar respecto de los poderes ejecutivos, más no en todos los casos, como lo fue el de Víctor Cervera Pacheco en su calidad de Gobernador de Yucatán, cargo que ocupó en dos más ocasiones.

En relación a los demás cargos, podríamos decir que se ha evadido el espíritu de la Revolución de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las licencias, lo cual es una forma de reelección o que se deje en claro que cualquier persona, de cualquier cargo electoral o no de elección, podrá perpetuarse en él sin límite de tiempo, lo cual es contrario a un régimen Republicano.

Antecedentes en México

Como es sabido, una de las diferencias entre los regímenes monárquicos y republicanos, es la división de poderes o distinción de las diversas magistraturas, según el gran Aristóteles, ideas que retomó Montesquieu, señalando que era menester que por la propia naturaleza del poder, el poder debía frenar al poder y cuya posible solución fue el equilibrio de éstos, lo cual en México todavía no hemos logrado.

Cuando nace el constitucionalismo en México, con Cádiz, se estableció un régimen monárquico, lo cual aunado a los antecedentes y costumbres centralistas de los antiguos pobladores de México, así como los conquistadores, determinaron que el cambio de monarquía al presidencialismo fuese más de nombre que de hecho, lo mismo aconteció con el supuesto cambio del centralismo al federalismo.

Lo mismo podemos afirmar de la clase política o de los funcionarios públicos, los cuales no quieren dejar el poder, ya lo señaló algún intelectual de chilangópolis, que vivir fuera del presupuesto es vivir en el error.

Por lo anterior, quien ha sido servidor o funcionario público, trata de no salir del presupuesto, pero en ocasiones, más que lo que se obtiene en la nómina, son los favores, el tráfico de influencias y la facilidad para enriquecerse, ya que la principal fuente del poder económico, es el Estado, contrario a las falacias que han sustentado los liberales y neoliberales, hoy globalizados.

Así, en México, durante el Siglo XIX, sólo eran elegibles quienes tuviesen renta o capital fijo, ya fuese en inmuebles o por alguna actividad productiva o lucrativa; de igual forma, la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, controlaba el censo poblacional y de ciudadanos, en el que sólo los varones podían votar y ser votados. Quienes tenían una vía libre al poder, eran los militares, los sacerdotes y las clases económicamente poderosas.

Benito Pablo Juárez García, acompañado de los liberales como Josef Mariano Fausto Andrés Otero Mestas, Valentín Gómez Farías y los constituyente de 1856-1857, trataron de secularizar o separar el Estado de las Iglesias, cuestión que al día de hoy todavía no logramos. Además, intentaron que los cargos de elección popular, fuesen según la propia naturaleza del régimen Republicano, que cualquier ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, pudiese votar y ser votado.

Al regresar Díaz Mori al poder, el esquema donde los sacerdotes y los militares seguían siendo las clases privilegiadas, se reforzó, con el respectivo criollismo, pero ahora con el impulso de extranjeros de Europa y de los EUA, lo cual provocó que la raza mexicana haya sido marginada del poder y lo poco que se había logrado con el movimiento liberal, el positivismo y una incipiente clase media, se volvió a hacer nulo.

Con el movimiento de la Revolución Mexicana, regresó la capilaridad social y existieron líderes campesinos, obreros, de clase media y gente del pueblo que llegó a ocupar hasta los más grandes cargos de la República; después, el esquema se fue cerrando a un solo partido político, luego a algunos, como lo es la partidocracia y en los últimos años, parece que se intenta volver a cerrar a unos cuantos, lo cual pondría en grave riesgo al país, al cerrar las posibilidades a diversos sectores de la República de compartir el poder.

De aquí que ahora, de nueva cuenta, se vuelvan a presentar propuestas de reelección, lo cual implicaría nuevos rediseños del rompecabezas jurídico que existe en México; si pensáramos en la reelección, también lo tendríamos que hacer respecto del Parlamentarismo, segunda vuelta, no a la partidocracia, sí a las candidaturas de la sociedad civil, mal llamadas independientes.

Lo anterior significa que pensar en la reelección, nos llevaría a nuevos planteamientos del sistema político de México, a la necesidad de establecer una Nueva Norma Rectora para el país; a promover la participación ciudadana dentro de una nueva cultura política que trate de crear o formar ciudadanos conocedores de su historia, con una conciencia social clara de sus derechos y obligaciones, que de manera efectiva, cualquier ciudadano puede votar y ser votado, asociarse, afiliarse, participar, de cualquier forma en los asuntos de la República, lo cual al día de hoy no ocurre, por diversas razones.

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO ACTUAL

Constitución

Nuestra Norma Rectora, en muchos sentidos no es respetada en cuanto a la teleología con la que fue diseñada, uno es en cuanto al que nos hemos referido de la elegibilidad, en algunos aspectos, como lo evidenciaremos. En este tema, tiene una relación directa los artículos del título primero de nuestra Ley Fundamental, el cual no se encuentra intitulado, de manera particular, los artículos 5 en relación a los que van del 30 al 48 y en relación a los Entes Federados, los artículos 115, 116 y 122, de manera principal. Asimismo, es menester considerar, dados los últimos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los Tratados Internacionales, de manera concreta, para el caso que nos ocupa, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto de San José, Costa Rica o Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969, los cuales, en México, se encuentran vigentes en términos del artículo 133 de nuestra Norma Rectora.

Marco normativo

Es muy importante señalar que además de nuestra Norma Rectora, existen las legislaciones reglamentarias de las constituciones, tanto de la federal como de los Entes Federados, las cuales deben ser consideradas, en virtud a que establecen los requisitos de elegibilidad, la mayor parte se denominan códigos o leyes electorales. Pero también debemos considerar los Estatutos de los partidos políticos, sus convocatorias y demás normas que hayan establecido para la elegibilidad de sus candidatos, tanto para las precampañas como para las campañas y el proceso electoral. Asimismo, es menester considerar la jurisprudencia, criterios de tesis y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Electorales de los diversos Entes Federados.

Según se desprende de nuestro orden normativo, que debería comprender un sistema jurídico, observamos que es complejo y no es tan claro como debería, así, por ejemplo, se confunden los requisitos de elegibilidad con los impedimentos; además, otros requisitos de elegibilidad, los encontramos en diversos dispositivos, como lo es el caso de la reelección.

Una violación recurrente, es la del origen o vecindad de los candidatos, ya que no se cumplen las disposiciones establecidas en el artículo 36 de nuestra Norma Rectora y por tanto, las constancias de vecindad no son las idóneas que se debieran derivar de las competencias de las autoridades municipales, esto ha dado origen a múltiples violaciones de nuestras normas electorales.

Otro aspecto es el hecho de que una persona electa para algún cargo de elección popular, debe continuar en dicho cargo, salvo causa justificada, entendiéndose por ello, el fallecimiento, la incapacidad por enfermedad, lo cual se entiende temporal; por estar o después encontrarse en estado de interdicción, por inhabilitación o por tener un auto de formal prisión o estar en prisión cumpliendo una condena que implique la suspensión de los derechos políticos o electorales. Lo que ha ocurrido, es que algunos precandidatos o candidatos no solicitan licencia o la solicitan, la cual se les otorga o no, porque también, de manera dolosa, se les han negado dichas licencias para ausentarse del cargo en virtud a que contendrán por algún cargo de elección popular.

Una modalidad última, es el hecho de que algunos ni siquiera solicitan la licencia, dado que consideran que pueden seguir en el cargo electoral y a la vez, en campaña política, lo cual, como siempre, quieren que los Tribunales Electorales resuelvan dichas complejidades.

En el mismo sentido, la elegibilidad puede ser atacada durante todo el proceso electoral: antes de la precampaña o durante ella, al igual que en la campaña y al ser otorgada la constancia de mayoría y de validez de la elección, lo cual se ha manifestado en diversas formas y precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero el tema no está muy claro.

Otro problema que no hemos resuelto, es el hecho de que se requiere de términos muy claros y establecidos para que una vez registrados los candidatos por las diversas autoridades administrativas electorales, no se deban de cambiar las candidaturas, en virtud a que se mandan realizar las boletas electorales y quedan impresos los nombres de personas que se consideraron no elegibles, pero que los ciudadanos sí consideran que eran elegibles, en consecuencia, votan por ellos y las autoridades administrativas electorales, que no informaron en tiempo muy en forma a la ciudadanía tal hecho, desconocen a quienes fueron votados en su mayoría o a quienes obtuvieron determinados votos, no se les reconoce. Otra cuestión podría ser que se cancelen dichas candidaturas, pero, a la vez, se informa a la ciudadanía con la pertinencia que se requiere, en conclusión, este es un asunto todavía no resuelto.

Al hilo de lo anterior, los ciudadanos han tenido muchos problemas con los autos de formal prisión, en algunos casos, sobre todo en la época de las precampañas, se les señala que están impedidos para ser candidatos en virtud a que tienen un auto de formal prisión; una vez que transcurren los tiempos de registro de las candidaturas, les dicen que ya no existen ningún auto de formal prisión.

Otra forma de evadir la Norma Rectora, ha sido que se presenta la denuncia ante las autoridades pertinentes, pero ésta no realiza la investigación o consigna ante el Juez respectivo pero sin reunir los elementos del tipo penal o que en el expediente no se encuentran las pruebas suficientes para que se dicte el auto de formal prisión, una vez que la persona ocupa el cargo, ya tiene fuero constitucional.

En el mismo sentido, al entregarse la constancia de mayoría y de validez de una elección, se supone que ya se revisaron los gastos de campaña y que no se realizaron actos contrarios a la Constitución y a la legislación; la legislación del Distrito Federal, ha tratado de corregir dichas cuestiones, pero la vara no ha sido aplicada de manera general, lo cual implica una armonización de las legislaciones federales y de todos los Entes Federados.

La elegibilidad en México también se vuelve un asunto muy complejo cuando nos referimos a las comunidades autóctonas, mal llamados indios, en virtud a que cada comunidad presenta variables que los diferencian; pero como la Constitución de la República expresa que serán respetadas sus costumbres, usos y prácticas electorales, contrasta en el sentido de que dichas costumbres y tradiciones no deben ir en contra de las disposiciones establecidas en la Norma Rectora, los Tratados Internacionales, los derechos del hombre y de los derechos individuales.

Asimismo, nos encontramos ante la necesidad de armonizar la legislación electoral con el derecho consuetudinario de las comunidades autóctonas.

Así, la elegibilidad, dados los poderes de hecho y su notable influencia, se vuelve más compleja, porque muchos candidatos quieren que los tribunales les resuelvan cuestiones frívolas, olvidando lo que dijese la gran Sor Juana Inés de la Cruz que no seamos necios de acusar a otra persona sin razón, ya que son la ocasión de lo mismo que culpan.

Conclusiones

Se requiere la armonización de las diversas normas que regulan la elegibilidad en México, desde las Normas Rectoras hasta las reglamentarias, las estatutarias de los partidos políticos y demás aplicables, ya que por el momento, existen muchas incongruencias.

En dicho proceso armonizar, se requiere de una reforma electoral integral, desde la visión del parlamentarismo y demás figuras que se encuentran interrelacionadas con dichos procesos de elegibilidad.

Al hilo de lo anterior, nos debemos ubicar en la época espacio temporal en que vivimos y por tanto, debemos determinar, a largo plazo, con madurez, el destino de nuestras instituciones republicanas y democráticas, como lo es la reelección y actuar en consecuencia.

Propuestas

- Armonizar todo el sistema normativo del país en torno a la elegibilidad.
- Revisar la necesidad de la Reforma del Estado y a partir de ahí, la Reforma Político Electoral, incluyendo a las comunidades autóctonas.
- Revisar los tiempos de gestión en los cargos públicos, los de los procesos electorales, los de vacíos en el poder y armonizarlos de tal manera que los servicios al público en todos los órdenes sigan con eficiencia, eficacia y economía, en términos de la norma Rectora del país. ■